

# Dirección de Biblioteca de la Corte de Justicia de San Juan



## Boletín Informativo semanal NOVEDADES JURÍDICAS



CORTE DE JUSTICIA  
SAN JUAN

La edición de este boletín cuenta con hipervínculos para acceder a la información citada.

[Catálogo Bibliográfico](#)

[Publicaciones](#)

[Servicios de Información Jurídica](#)

[Jurisprudencia Provincia de San Juan](#)

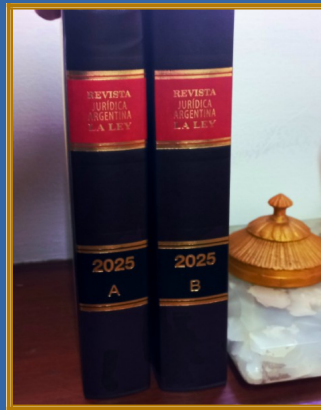
Seguinos en:



## Visita nuestro Catálogo Bibliográfico



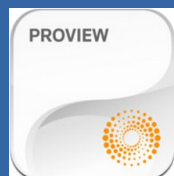
Para consulta y solicitud de bibliografía enviar mail a:  
[pedidosbibliocorte@jussanjuan.gov.ar](mailto:pedidosbibliocorte@jussanjuan.gov.ar)



### **Servicios de Información Jurídica en Anexo Aberastain del Poder Judicial:**

Abogados, estudiantes y público en general pueden acceder de forma gratuita a las bases de información jurídica para consulta de legislación, doctrina y jurisprudencia a través de las computadoras destinadas a tal fin en la Biblioteca de la Corte ubicada en:

**Rivadavia 502 Este, Ciudad, San Juan (ver por fuera)**



**JURISPRUDENCIA DE SAN JUAN**

**Lo condenaron por organizar un esquema de captación de datos personales para estafar mediante escaneo ilegal de iris**

Colegio de Jueces - Sistema Acusatorio Adversarial

San Juan

15/05/2026

"C/ Moreyra, Sergio David; Silva, Braian Martín Y Mendieta, Silvina Mariel S/ Encubrimiento E.P. De La Administración Pública."

A raíz de investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Fiscal de Delitos contra la Propiedad del Ministerio Público sanjuanino, la justicia provincial hizo lugar al acuerdo de juicio abreviado respecto de quien llevaba a cabo maniobras fraudulentas con el fin de captar personas para escanear su iris, obtener sus datos personales y crear las denominadas cuentas mulas para estafarlas, lo declaró responsable del delito de violación de secreto y estafa en concurso real y reincidente en tanto ya cumplía una condena de doce años de prisión por la comisión de otros delitos.-

**JURISPRUDENCIA NACIONAL**

**Condenaron a un banco por incumplir el deber de información al modificar las condiciones de un programa de fidelidad**

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 5

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22/06/2026

Condenaron a una entidad bancaria a resarcir a un cliente por el incumplimiento del deber de información, previsto en la Ley de Defensa del Consumidor, al modificar la equivalencia entre puntos de un programa de fidelidad y millas aéreas, sin haber comunicado el cambio de manera previa y clara. Enfatizaron que la altísima profesionalidad de la demandada, quien reviste el carácter de especialista en este tipo de operatorias (1725 CCCN), exigía un mayor deber de obrar con prudencia y diligencia. Consideraron que el banco incumplió el deber de información reconocido en el artículo 4 de la Ley 24.240 al no informar de manera clara e inequívoca de la modificación de los beneficios que su cliente poseía como tal.-

### **Intimaron a un abogado defensor a indicar la fuente debido a la supuesta cita de jurisprudencia inexistente**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA IV

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

19/06/2026

“Jiang, Quionghua s/ Nulidad y Costas”

En el marco de una causa seguida por el delito de extorsión, rechazaron el planteo de nulidad del dictamen fiscal de elevación a juicio efectuado por la defensa, por considerar que el dictamen impugnado satisface los extremos formales del artículo 347 del ordenamiento adjetivo, ya que surge con claridad el hecho, el encuadre jurídico que correspondería y los motivos en los que se funda el requerimiento. Por otra parte, la defensa hizo referencia a una supuesta jurisprudencia de la Cámara y señalaron que la compulsas de las bases de datos de la alzada, no permitió dar con ningún fallo en el que alguna sala hubiera hecho esa aseveración, por lo que consideraron que podría tratarse a una cita de resoluciones in-existentes derivada del uso de herramientas digitales tales como programas de inteligencia artificial. Por ello, intimaron al letrado para que indique la fuente de esa referencia jurisprudencial que no ha podido ser constatada.-

### **La Cámara Civil ordenó que la cantante Ángela Leiva se abstenga de interpretar tres canciones en un recital**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18/06/2026

“T., S. E. Y OTROS c/ L., A. M. s/ Medidas Precautorias.”

A raíz de una medida solicitada por los herederos de un compositor musical, ordenaron que la cantante Ángela Leiva se abstenga de interpretar tres canciones, durante el recital que se llevó a cabo el día 18 de junio del corriente año en el Movistar Arena. Entendieron que existe verosimilitud en el derecho suficiente respecto a las obras musicales en las cuales el causante se registra como autor y/o compositor, en coautoría con otros terceros, para admitir la pretensión de los actores, quienes sostuvieron que la artista continuaba explotando los temas sin autorización. Apuntaron que es posible adoptar medidas de protección del derecho de propiedad intelectual, dado que la función preventiva de la responsabilidad civil (arts. 1032, 1710, 1711 y cctes., CCCN) apunta, siempre que sea posible, a evitar el daño, su continuación o agravamiento, es decir, a proteger los derechos antes de su lesión. En tal sentido valoraron que el peligro en la demora se configuraba con la proximidad del concierto, y por ello, determinaron que la cantante no interprete dichas canciones, a efectos de resguardar los derechos de los coactores.-

## **La Cámara Civil avaló el traslado de domicilio de la AFA a la provincia de Buenos Aires**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
18/06/2026

"Asociación del Fútbol Argentino C/ Inspección General de Justicia S/Recurso Directo a Cámara" – Expte. 33634/2026 "Asociación del Fútbol Argentino C/ Inspección General de Justicia S/Recurso Directo a Cámara."

La justicia civil declaró la nulidad de las resoluciones de la Inspección General de Justicia de la Nación que habían denegado la cancelación de la inscripción de la entidad en el Registro Público de la Ciudad, cuestionando la validez del nuevo domicilio y designando veedores, y, en consecuencia, consideró que la Asociación del Fútbol Argentino quedó bajo la órbita de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Refirieron que, con el procedimiento seguido, la IGJ se erigió por encima de su par bonaerense desatendiendo no sólo un acto administrativo válido, sino también, llevando a cabo facultades revisoras y/o fiscalizadoras sobre un organismo que goza de las mismas facultades de control y fiscalización dentro del ámbito de su jurisdicción en la cual la Inspección General de Justicia no tiene competencia.-

## **Una tabacalera deberá indemnizar a la familia de un fumador por los padecimientos sufridos por su adicción al tabaco**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
17/06/2026

"Sieira, Daniel C/ Massalin Particulares S.A. S/ Daños y Perjuicios."

Condenaron a una empresa tabacalera a indemnizar a la familia de un fumador, ya fallecido, por incapacidad sobreviniente, tratamiento psicoterapéutico, gastos médicos, daño moral y daño punitivo, a causa de un infarto sufrido por su adicción al tabaco desde los 14 años de edad. Consideraron que el plazo de prescripción debe computarse a partir de dicho episodio cardíaco ocurrido en 2012. En tal sentido, refirieron que el mero conocimiento de los posibles padecimientos por parte del accionante no significa que tenga una conciencia del daño irreversible que le provocaba el consumo de tabaco. Agregaron que la demandada no logró desvirtuar la presunción de responsabilidad por los daños atribuibles en gran parte al tabaquismo, que queda establecida por el incumplimiento de su obligación de informar adecuadamente sobre los riesgos que asume el consumidor al fumar, derivado de su deber genérico de implementar con la máxima diligencia posible todas las medidas tendientes a prevenir el daño.-

**Para la justicia criminal el escrito con la firma pegada del querellante no acredita la voluntad de impulsar la causa**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11/06/2026

"PIANAROSA, E. s/ Caución."

Declararon mal concedidos dos recursos de apelación al advertir que los escritos habían sido suscriptos mediante imágenes digitales insertadas en el documento y no mediante firmas ológrafas incorporadas conforme a las reglas del expediente electrónico. Refirieron que las rúbricas estampadas en el acto jurídico cuestionado no cumplen con los requisitos establecidos en la norma para estimarse eficaz, aun cuando haya sido introducida por un medio digital. Aseveraron que los escritos de los querellantes, en las condiciones en que fueron presentados, no bastan para acreditar la voluntad de los patrocinados de impulsar las actuaciones y agregaron que interpretar lo contrario implicaría habilitar tácitamente a que los letrados que cuenten con una imagen escaneada de la firma de sus clientes actúen de forma autónoma y según su propia voluntad.-

**Declararon que el despido de un trabajador que participó de una huelga fue discriminatorio y ordenaron su reinstalación**

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 77

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

08/06/2026

"Martinez Alejandro Ernesto C/ Georgalos Hnos S.A. S/ Juicio Sumarísimo."

La justicia del trabajo determinó que el despido de un trabajador que adhirió a una medida de fuerza gremial fue discriminatorio y, en consecuencia, ordenó la reinstalación del actor en su puesto de trabajo y el pago de una indemnización por daño moral. Refirieron que, con el objeto de disciplinar al grupo, la empleadora despidió a un grupo de trabajadores integrantes del colectivo que estaba llevando adelante la huelga, responsabilizándolos por la alteración de la normalidad productiva provocada por una medida de fuerza convocada por los representantes sindicales. Además, declararon la inconstitucionalidad del art. 245 bis de la LCT, afirmando que su redacción parece impedir que los jueces ordenen el reintegro del trabajador despedido. Al respecto, alegaron que si bien todos los modos de extinción producen la disolución definitiva del vínculo laboral nada impide que, tras su declaración de nulidad, un magistrado ordene la reinstalación del trabajador a su puesto.-

**Revocaron el fallo que consideró inválidos los telegramas de la hija de una trabajadora que había sufrido un accidente**

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala I

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

18/05/2026

"Sastre Vidal, Rosa Griselda C/ Penjasoff, Pablo Adolfo S/Despido."

La Cámara del Trabajo revocó parcialmente la sentencia que había rechazado la demanda por despido indirecto al considerar inválidos los telegramas enviados por la hija de la trabajadora, que sufrió un grave accidente laboral. Argumentaron que las misivas se cursaron en plena vigencia de las restricciones sanitarias derivadas de la pandemia por COVID-19, período durante el cual se encontraba especialmente desaconsejada la circulación de personas, y que no parece jurídicamente razonable exigir que la trabajadora, accidentada y en recuperación, concurriera personalmente a la oficina postal para remitir las intimaciones laborales. Por ello, consideraron plenamente justificado que la trabajadora haya apoderado y encomendado las gestiones a su hija. Por otra parte, destacaron que la hija de la accionante no actuó en nombre propio, sino que desde la primera comunicación invocó expresamente actuar en representación de su madre.-

## JURISPRUDENCIA FEDERAL

### La Corte Suprema dejó firme la medida cautelar que ordenó actualizar los salarios docentes universitarios

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

25/06/2026

"Consejo Interuniversitario Nacional Y Otros C/ En - Pen - Dto 759/25 S/Amparo Ley 16.986."

Desestimaron el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional contra la medida cautelar que ordenó cumplir los arts. 5 y 6 de la Ley de Financiamiento Universitario y, en consecuencia, dejó firme la decisión de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal que dispuso la actualización y recomposición de los salarios de docentes y no docentes de las universidades nacionales y del monto de las becas estudiantiles. Destacaron que el pronunciamiento que acuerda, deniega o modifica una medida cautelar no reviste el carácter de sentencia definitiva o equiparable a tal a los fines del recurso extraordinario, sin que la existencia de cuestiones de naturaleza federal, que se invocan, pueda suplir la ausencia del mencionado requisito.-

### Tribunal que resuelve excediendo los límites de su jurisdicción

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

25/06/2026

"Recurso de hecho deducido por Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo en la causa Succetti, Luis Esteban c/ Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo y otros s/ despido."

El actor demandó a su empleador y a la aseguradora para obtener el resarcimiento integral del daño que entendía derivado de una enfermedad profesional. En primera instancia se rechazó la pretensión y la cámara admitió el recurso del actor y condenó solidariamente a los demandados. La Corte hizo lugar al recurso interpuesto por la aseguradora y dejó sin efecto la sentencia apelada. Consideró que la cámara, al hacer extensiva la responsabilidad a la ART, incurrió en un claro exceso de jurisdicción, ya que el actor no había cuestionado la sentencia de grado en cuanto había rechazado la demanda contra la aseguradora. Al resolver como lo hizo, el tribunal de la anterior instancia avanzó sobre una cuestión que no le había sido propuesta y que, por ende, era ostensiblemente ajena a su conocimiento. Recordó el Tribunal que la jurisdicción de los tribunales de segunda instancia está limitada por el alcance de los recursos concedidos que determinan el ámbito de su competencia decisoria, y que la prescindencia de tal limitación causa agravio a la garantía constitucional de la defensa en juicio. La jurisdicción de los tribunales de segunda instancia está limitada por el alcance de los recursos concedidos que determinan el ámbito de su competencia decisoria, y la prescindencia de tal limitación causa agravio a la garantía constitucional de la defensa en juicio.-

### **La Corte recordó que el traslado del recurso extraordinario brinda a los litigantes la oportunidad de ejercer su defensa**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
18/06/2026

"ENRE c/ Figini, Juan José y otros s/ Inhibitoria."

El máximo tribunal dejó sin efecto la decisión que denegó un recurso extraordinario sin haber dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina el art. 257, segundo párrafo, del CPCCN. Señalaron que dicho traslado tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa, en tanto la garantía de la defensa en juicio supone que las decisiones judiciales deben ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir, dándole a ésta oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes.-

### **Condenaron a la provincia de Buenos Aires a indemnizar a los familiares de la víctima de un femicidio**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
18/06/2026

"Leiva, Mirta Noemí y otros c/ Provincia de Buenos Aires y otro s/ Pretensión Indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley."

Confirmaron la sentencia que condenó al estado provincial a indemnizar a los familiares de una mujer que fue asesinada en un acto de venganza porque su hijo había matado al hermano del agresor, pese a que la víctima denunció el peligro en reiteradas oportunidades. En la instancia anterior, la SCBA sostuvo que existía un deber concreto de actuar con diligencia frente a las amenazas conocidas y que la falta de respuesta configuró una falta de servicio apta para generar la responsabilidad patrimonial del Estado. Declararon inadmisibles el recurso deducido por la provincia en razón de lo dispuesto por el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

### **La Corte dejó firme la condena por la muerte del hijo del ex diputado Federico Storani en un choque de embarcaciones**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
18/06/2026

"Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Torres Lacal, Pablo Gabriel S/ Queja."

El máximo tribunal desestimó el recurso extraordinario presentado por la defensa de quien fuera condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de San Isidro a la pena de nueve años de prisión, en orden al delito de homicidio simple, por el choque de embarcaciones ocurrido en el Delta del Tigre en el que murieron Manuel Storani, hijo del dirigente radical y ex diputado Federico Storani, y su madre. Consideraron que el recurso deducido resulta inadmisibles, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

### **La Cámara de Casación ratificó el control judicial sobre la razonabilidad de los acuerdos en causas de narcocriminalidad**

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
30/04/2026

"EUSEBIO, Ezequiel Matías s/ Audiencia de Sustanciación de Impugnación."

Reafirmaron que los jueces pueden verificar la razonabilidad, logicidad y fundamentación de los dictámenes emitidos por el Ministerio Público Fiscal al revisar acuerdos plenos, establecidos por el Código Procesal Penal Federal, en investigaciones por infracción a la ley de estupefacientes. En el caso, confirmaron la inadmisibilidad de propuestas que pre-

tendían recalificar el transporte de drogas como tenencia simple, por carecer de motivación adecuada. Alegaron que tal control no va en desmedro de los principios y estándares del sistema acusatorio, ya que dicho sistema procesal, se apoya en criterios básicos de legalidad. Agregaron que no se discute la competencia del Ministerio Público Fiscal para discriminar la suficiencia potencial de la evidencia frente a un caso en concreto, sino que lo puesto eficazmente en tela de juicio fue la fundamentación para arribar al acuerdo rechazado.-

### **Acumulación de sucesiones: economía procesal y seguridad jurídica**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
19/03/2026  
"Cuoco Jorge Alberto S/Sucesion Ab-Intestato."

En el marco de una sucesión se suscitó un conflicto negativo de competencia entre un juzgado nacional en lo civil y un juzgado en lo civil y comercial provincial.

La Corte consideró que concurrían situaciones especiales de conexidad para apartarse del principio basal del último domicilio del causante (artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación) y admitir la acumulación de sucesiones. Tuvo en cuenta que el sucesorio de la cónyuge del causante tramitaba en el fuero provincial y que allí se había dictado declaratoria de herederos a favor de los hijos en común de ambos, la masa hereditaria estaría constituida por un mismo inmueble ubicado en Capital Federal y no se había inscripto todavía la partición. Ante, entonces, la existencia de coincidencia de acervo hereditario e identidad de herederos, y que no se había concretado la partición hereditaria en ninguno de los procesos, tratándose de sucesiones vinculadas y atendiendo a razones de economía procesal, seguridad jurídica y unidad sucesoria el Tribunal entendió que las actuaciones debían radicarse ante el juzgado provincial donde tramitaba la causa promovida con anterioridad.-

## **JURISPRUDENCIA DE OTRAS PROVINCIAS**

### **Revocaron por ingratitud el usufructo constituido en favor de quien ejercía violencia contra la usufructuante**

CÁMARA 1º DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
LA PLATA, BUENOS AIRES  
02/06/2026  
"M.A.S.C/ A. M. A. S/ Usufructo - Acciones Derivadas 2020."

Una mujer que había constituido un usufructo gratuito en favor de su conviviente, al separarse se retira con la hija de ambos quedando el usufructuario habitando el inmueble afectado junto a su nueva pareja, promovida una acción tendiente a obtener la revocación del beneficio por ingratitud la Cámara confirmó la decisión que aplicó las causales previstas

para la revocación de las donaciones y rechazó la caducidad planteada por el demandado alegando transcurrido el plazo para los reclamos alimentarios, considerando que no se trataba de un hecho único sino de incumplimientos alimentarios persistentes en el tiempo con denuncias por violencia familiar configurando una conducta gravemente injurianta hacia la propietaria y su hija incompatible con el espíritu de gratuidad y liberalidad que había inspirado el acto.-

### **Rechazaron el recurso de la funcionaria designada diferenciando abogada del niño de tutora ad litem**

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERÍA - CIRC. II - GENERAL PICO

LA PAMPA

07/05/2026

"C., A. A. c/ A., V. G. s/ Régimen Comunicacional."

La Cámara provincial confirmó la designación de una defensora en calidad de tutora ad litem de una niña en el marco de un conflictivo proceso por régimen comunicacional entre sus padres, rechazó los argumentos usados por la funcionaria para recurrir su nombramiento en los que alegó que no podía ejercer la defensa de quien siendo tan pequeña no tiene la madurez requerida para indicar cuáles son sus pretensiones, y resaltó que las funciones invocadas por la impugnante son las de la abogada del niño y no las del tutor ad litem quien debe representar los intereses de la persona menor frente a conflictos con sus representantes legales sin necesidad de recibir instrucciones de la niña ni que comprenda las cuestiones jurídicas pues la función esencial es proteger sus derechos e intereses durante el litigio.-

## **NORMATIVA NACIONAL**

## **DECRETOS NACIONALES**

### **El Gobierno impulsa el traspaso de competencias penales a la Justicia porteña**

Decreto 547/26

B.O. 25/06/2026

Delegaron en el Ministerio de Justicia la facultad de negociar y firmar acuerdos con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para transferir competencias penales actualmente ejercidas por la Justicia Nacional a fin de avanzar en el proceso de autonomía jurisdiccional de la Ciudad previsto por la Constitución y respaldado por diversos fallos de la Corte Suprema.-

### **Otorgarán el bono extraordinario a jubilados y pensionados en julio**

Decreto 532/26

B.O. 25/06/2026

Dispusieron el pago de un bono extraordinario previsional de hasta \$70.000 para jubilados, pensionados y beneficiarios de prestaciones sociales administradas por ANSES durante julio de 2026 para quienes perciban hasta un haber mínimo y, de manera proporcional, a quienes superen ese monto hasta un tope determinado.-

### **Modernizaron el régimen de inversiones mineras y simplificaron el acceso a beneficios para el sector**

Decreto 482/26

B.O. 23/06/2026

Reemplazaron la reglamentación del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, accebilizando trámites y controles. Simplificaron los procedimientos para acceder a beneficios fiscales, agilizando la devolución del IVA en exploración, reemplazando autorizaciones previas de importación por declaraciones juradas y estableciendo la obligatoriedad de un domicilio electrónico para todos los inscriptos. Además, ampliaron el concepto de integración regional hasta 500 km., creando un régimen específico para prestadores de servicios mineros y actualizando los mecanismos de estabilidad fiscal.-

## **RESOLUCIONES NACIONALES**

### **El Ministerio de Justicia digitaliza la mediación obligatoria con un nuevo sistema nacional de gestión**

Resolución 277/26 - Ministerio de Justicia

B.O. 26/06/2026

Implementarán una plataforma que digitalizará de forma progresiva los trámites de mediación a partir del 29 de junio. El Sistema Informatizado de Gestión Integral de la Mediación Prejudicial Obligatoria (SIGIM), permitirá gestionar expedientes, realizar notificaciones electrónicas, generar actas digitales y utilizar firmas electrónicas y digitales, además de incorporar un Portal de Mediación para que los ciudadanos accedan directamente al procedimiento.-

### **El Ministerio de Justicia creó una comisión para reformar y modernizar el Código Procesal Penal Federal**

Resolución 276/26 - Ministerio de Justicia

B.O. 25/06/2026

Estará encargada de elaborar un anteproyecto de reforma del sistema acusatorio vigente que incorporará la experiencia acumulada durante la implementación progresiva del Código

Procesal Penal Federal y adaptará la normativa a desafíos actuales como el crimen organizado, los delitos económicos complejos, la ciberdelincuencia y el uso de evidencia digital.-

### **Convocaron a investigadores, artistas y escritores a participar de los Premios Nacionales 2026**

Resolución 604/26 - Secretaría de Cultura

B.O. 24/06/2026

La Secretaría de Cultura actualizó el régimen que regula el certamen y fijó premios de \$3 millones para el primer puesto, \$2 millones para el segundo y \$1,2 millones para el tercero, a fin de estimular y reconocer el aporte de investigadores, artistas y escritores al desarrollo cultural del país.

### **La SIGEN estableció una guía de control para el uso de inteligencia artificial en el sector público**

Resolución 197/26 - Sindicatura General de la Nación

B.O. 22/06/2026

Aprobaron lineamientos para garantizar la seguridad, integridad de la información, cumplimiento normativo y adecuada asignación de responsabilidades, con el objetivo de promover una adopción responsable y alineada con los objetivos estratégicos del Estado en el uso de la IA.-

### **Seguridad pone en marcha la nueva obra social de las fuerzas federales**

Resolución 554/26 - Ministerio de Seguridad Nacional

B.O. 22/06/2026

El Ministerio ratificó los aportes que deberán realizar los afiliados de la nueva Obra Social de las Fuerzas Federales de Seguridad (OSFFESEG) y dio conformidad a su estructura orgánica funcional.-

## **ACORDADAS DE OTRAS PROVINCIAS**

### **Deberán informar la existencia de denuncias por violencia formulada contra jueces, funcionarios o empleados judiciales**

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE VIEDMA

RÍO NEGRO

12/06/2026

El Superior Tribunal impuso a todas las circunscripciones que integran el poder judicial provincial la obligación de informar a la Auditoría toda denuncia de violencia de género, violencia familiar y/o violencia laboral formulada contra jueces, juezas, funcionarios/as y emplea-

dos/as dentro de los cinco días de tomar conocimiento de tal circunstancia bajo apercibimiento de graves sanciones en caso de incumplimiento.-

## DOCTRINA

### [La sustitución del principio rector en el derecho del trabajo argentino: del principio protectorio al principio productorio](#)

Autor: Luis Daniel Jose De Urquiza

12/05/2026

El análisis del artículo analiza las reformas introducidas por el DNU 70/2023 y las leyes 27.742 y 27.802 en tanto produjeron una mutación estructural en el derecho del trabajo argentino, desplazando al principio protectorio como eje organizador del sistema y sustituyéndolo por un principio productorio, orientado a la previsibilidad, cuantificación y gestión del costo laboral dentro del proceso productivo. Sostiene que la subordinación deja de constituir el fundamento principal de la tutela jurídica para convertirse en un elemento subordinado a criterios de organización económica y seguridad jurídica. A partir del análisis de las modificaciones introducidas en la Ley de Contrato de Trabajo, se identifican nuevos subprincipios —provisorio, gestorio, aseguratorio, calculatorio y formal-validatorio— que reemplazarían funcionalmente a los tradicionales principios protectores, configurando un modelo normativo dirigido prioritariamente a la administración de riesgos y a la previsibilidad de las relaciones laborales. El principio protectorio subsiste como límite constitucional derivado del art. 14 bis de la Constitución Nacional, aunque habría perdido su condición de principio rector del sistema laboral argentino que permanece incólume como límite ético-jurídico infranqueable.-

## NOTICIAS

### [La Superintendencia de Seguros de la Nación \(SSN\) reforzó la protección de pacientes ante cambios en las redes de prestadores de salud](#)

Emitida el 19 de Junio de 2026

Modificaron la normativa aplicable a los seguros de salud bajo modalidad prestacional y establecieron que las aseguradoras deberán garantizar la continuidad de la atención médica de los afiliados que se encuentren en tratamiento o tengan un diagnóstico confirmado, aun cuando cambien o den de baja prestadores de su red exigiendo mantener el acceso efectivo a las prestaciones en la misma zona de cobertura y asumir los costos adicionales que pudieran generarse por esos cambios. Asimismo, ratificaron la posibilidad de excluir enfermedades preexistentes tanto en pólizas individuales como colectivas.-

## [La Corte Suprema publicó el informe anual sobre violencia familiar contra niños y adolescentes](#)

Emitida el 19 de Junio de 2026

La Oficina de Violencia Doméstica, organismo perteneciente al Máximo Tribunal dio a conocer los casos atendidos durante 2025 sobre personas menores en situaciones de violencia intrafamiliar y cuyos datos arrojaron el mayor sufrimiento en su modalidad psicológica, siguiéndole la violencia física y el abuso sexual con ponderación de riesgo de nivel altísimo o alto y vínculo filial en más del 80% de los casos evaluados.-

## [Guía técnica sobre delitos en entornos digitales que afectan a niños y adolescentes en Argentina](#)

Emitida el 29 de Mayo de 2026

Bajo la premisa Investigar para Proteger UNICEF Argentina desarrolló junto a especialistas el documento especialmente dirigido a quienes trabajan en el ámbito de la justicia nacional con el fin de brindar lineamientos sobre investigación penal y evidencia digital respecto de los delitos cometidos con nuevas tecnologías en perjuicio de menores.-

**SI DESEA VER BOLETÍN COMPLETO  
HAGA CLICK AQUÍ [SAIJ](#)**

**Imprimir este Boletín solo si lo considera necesario. Cuidemos el planeta.**

